

Expediente N° 135/2020
Resolución N.º 17/2021

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a Sofía García Solís

En Valencia, a 29 de enero de 2021

Reclamante: D. ██████████.

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Mancomunitat de la Ribera Baixa.

VISTA la reclamación número **135/2020**, interpuesta por Don ██████████ formulada contra la Mancomunitat de la Ribera Baixa, y siendo ponente la Vocal del Consejo Doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según los datos que constan en el expediente, el día 27 de julio de 2020 se recibió en el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana una queja contra la Mancomunitat de la Ribera Baixa presentada por Don ██████████ ██████████ por vía telemática, con número de registro GVRTE/2020/1142544. En dicha queja se formulaba una denuncia por el presunto incumplimiento por parte de la Mancomunitat de sus obligaciones de publicidad activa.

Textualmente se afirmaba que *“Después de más de 90 días el portal de Transparencia de la Mancomunidad de la Ribera Baixa no ofrece la información prevista en la Ley de Transparencia. Capítulo II Publicidad activa Artículo 5 Principios Generales.*

Después de solicitar por sede electrónica una explicación a la falta de información a la que están obligados a publicar se me contestó el día 22 de mayo de 2020 por correo electrónico justificando la ausencia de información a problemas con los responsables técnicos de la página web.

A día de hoy, más de 90 días después de observar la falta de información no solo en la página web de la Mancomunidad, Transparencia, carece de información sino también en la sede Electrónica, Portal de Transparencia, el problema continúa, no existe información alguna prevista en la ley.”

Segundo- En fecha 26 de agosto de 2020, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió a la Mancomunitat de la Ribera Baixa escrito por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas, escrito recibido por la Mancomunitat el 27 de agosto, tal y como consta en el correspondiente acuse de recibo telemático.

En respuesta a dicho escrito, la Mancomunitat de la Ribera Baixa presentó sus alegaciones ante este Consejo el 4 de septiembre de 2020. En las mismas se exponía lo siguiente:

“Solucionados los problemas técnicos ajenos a nuestra voluntad que impedían el acceso al portal

web desde el pasado mes de marzo, y después de la puesta en marcha de una nueva página web de esta misma entidad el pasado 18 de junio, con la ayuda del Departamento técnico de Portales Municipales de la Diputación de Valencia, informamos que en la página principal de este mismo portal se encuentran los accesos tanto a la Sede Electrónica de esta administración como al Portal de Transparencia donde figura información institucional, organizativa, jurídica y económica dando cumplimiento a la citada Ley estatal 19/2013 de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno.

Por nuestra parte, y siguiendo con las funciones que tienen que ver con el cumplimiento de la política de transparencia de esta administración, seguimos trabajando para mantener el portal totalmente actualizado y accesible a toda la ciudadanía, y una parte de ello corresponde a dar formato a todos aquellos documentos necesarios para ser publicados en nuestra página web. Es por ello que nos vemos obligados a digitalizar todo el contenido para publicar, lo que conlleva que las actualizaciones pertinentes puedan retrasarse debido a este proceso, el cual empezamos a principios de mayo y lleva un tiempo.

Desde la Mancomunitat de la Ribera Baixa pedimos disculpas por las molestias ocasionadas y nos comprometemos a asegurar la total transparencia de esta organización mediante la publicación de la información pertinente en nuestra página web y mantener el proceso de actualización del Portal de Transparencia.”

Tercero.- El 14 de septiembre de 2020, el Consejo de Transparencia remitió carta al reclamante, recibida por el destinatario el mismo día 14, informándole de las alegaciones efectuadas por la Mancomunitat en las que se hacía constar que, solucionados los problemas técnicos que impedían el acceso al portal web de la Mancomunidad desde el pasado mes de marzo, y después de la puesta en marcha de una nueva página web el 18 de junio, en la página principal del portal se encontraban los accesos tanto a la Sede Electrónica de la Mancomunidad como al Portal de Transparencia donde figura información institucional, organizativa, jurídica y económica, dando cumplimiento a la Ley estatal 19/2013 de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno.

Por ello, se le solicitaba que informase al Consejo, en el plazo de diez días, si consideraba que su reclamación había sido ya satisfecha por la Mancomunitat de la Ribera Baixa, después de la puesta en marcha de su nueva página web, con la publicación de la preceptiva información institucional, organizativa, jurídica y económica.

En respuesta a dicha carta, el 15 de septiembre de 2020 el reclamante remitió contestación, con número de registro GVRTE/2020/1351225, en la que se respondía lo siguiente:

"Habiendo recibido notificación en relación con la reclamación presentada el 27 de julio de 2020 con el número de registro GVRTE/2020/1142544 en el que se reclama contra Mancomunitat de la Ribera Baixa por el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

Expongo que: Comprobado lo que manifiesta la Mancomunitat de la Ribera Baixa en los términos de acceso al Correo Electrónico, Portal de Transparencia donde aparece la información institucional, organizativa, legal y económica. Vengo a decir: Es necesario que en la página web de la Mancomunidad de la Ribera Baixa estén los mencionados accesos, en la sede electrónica carece de la información requerida por la Ley de Transparencia y Buen Gobierno. Pueden comprobar en la sede electrónica:

No hay ninguna información institucional.

No hay ninguna información normativa.

No hay ninguna información económica.

No hay ninguna información ayudas, subvenciones.

No hay ninguna información patrimonio.

No hay ninguna información contratación.

No hay ninguna información urbanismo, obras públicas y medio ambiente.

No hay ninguna información atención al ciudadano.

Adjunto pantallazo en pdf actualizado."

Cuarto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de fecha 29 de enero de 2021 de esta Comisión Ejecutiva, sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de este órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- A tenor de lo establecido en el 42.1.b) de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015), la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno es el órgano competente para *“requerir, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley”*, así como –esta vez por mandato del apartado e de la misma disposición– *“velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en esta ley”*.

Segundo. - Asimismo, la administración contra la que se formula la denuncia en materia de publicidad activa objeto del presente recurso, la Mancomunitat de la Ribera Baixa, se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.d), que se refiere de forma expresa a *“las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes”*.

Así pues, la ley autonómica remite en este aspecto a lo establecido en la ley estatal, que estructura los contenidos de la publicidad activa en tres apartados. Los Ayuntamientos deberán pues suministrar información en estos tres ámbitos, que se resumen a continuación:

1. Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6 de la Ley 19/2013).

- Funciones, normativa y estructura organizativa.

A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado, que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional (curriculum vitae).

- Planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración.

2. Información de relevancia jurídica (artículo 7 de la Ley 19/2013).

- Directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

- Los Anteproyectos de Ley y los proyectos de Decretos Legislativos cuya iniciativa les corresponda.

- Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda.

- Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos.

- Documentos que deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

3. Información económica, presupuestaria y estadística (art. 8 de la Ley 19/2013).

- Publicación de los contratos (indicando todo el procedimiento) e información estadística sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación.

- Relación de convenios suscritos con mención de los firmantes y todo el contenido, y si las hay, las obligaciones económicas.

- Subvenciones y ayudas públicas concedidas.

- Los presupuestos, con indicación de las principales partidas presupuestarias e información actualizada comprensible sobre el estado de ejecución.

- Cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización.

- Retribuciones percibidas anualmente de altos cargos y máximos responsables de las entidades, así como las indemnizaciones percibidas con ocasión del abandono del cargo.

- Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecta a los empleados públicos.
- Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los inmuebles, y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.
- Información estadística para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos.
- Relación de bienes inmuebles.

Tercero. - Por su parte, la Ley 2/2015 autonómica valenciana, establece en su artículo 10.3, al regular el Portal de Transparencia, que el resto de las entidades comprendidas en el artículo 2 (entre las que se encuentran las entidades locales), garantizarán la publicación de la información detallada en el artículo 9 mediante sus páginas web.

Y el artículo 9 contiene la información que, como mínimo y de manera actualizada y estructurada publicarán las organizaciones comprendidas en el artículo 2 de la Ley 2/2015, y entre las que también se encuentran las entidades locales.

Cuarto. - La disyuntiva que compete resolver a este Consejo en el caso que nos ocupa se reduce a comprobar si efectivamente son reales o no las carencias detectadas por el reclamante en el Portal de Transparencia de la Mancomunitat de la Ribera Baixa.

Por parte de este Consejo se ha procedido a verificar el contenido de dicho Portal, ante lo cual concluimos que la Mancomunitat de la Ribera Baixa cuenta con un dominio web en el que figura un apartado denominado transparencia que incluye los siguientes subapartados:

1. Perfil del contratante: contrataciones
2. Portal de participación ciudadana
3. Portal de Transparencia:
 - Acceso a la información jurídica
 - Equipo de gobierno
 - Información económica y presupuestaria

Dentro de cada apartado, se encuentra los subapartados que contiene, y como ha podido comprobar este Consejo, algunos de ellos no contienen ningún tipo de información (0).

Así en el apartado relativo a contrataciones, dentro del perfil del contratante solo existe información relativa a un contrato: el de recogida de animales.

Entrando en el correspondiente a información jurídica solo hay 4 actas del 2019.

No existe un apartado de información institucional, y dentro del apartado equipo de gobierno solo haya información relativa al presidente y vicepresidentes, no existiendo información relativa al organigrama y funciones, y tampoco Agenda Institucional.

Si entramos en el apartado de información económica, podemos constatar que la información, actualizada a 27 de mayo de 2020, solo ofrece información sobre las retribuciones del presidente y la ordenanza reguladora de las tasas de examen. Este apartado incluye un subapartado relativo al periodo medio de pago que está en blanco.

Por tanto, sobre los Altos Cargos, poca información, ya que únicamente recoge los Curriculums de presidente y vicepresidentes, y las retribuciones del presidente. No hay más información sobre obsequios recibidos, viajes o desplazamientos, ni autorizaciones de actividades privadas.

Por último, en el apartado denominado “Ocupación” hay información sobre anexo y bases generales que han de regir el funcionamiento para la constitución de bolsas de empleo temporal de la Mancomunitat de la Ribera Baixa, y sobre la ordenanza de tasas de examen.

Por lo demás, falta información sobre Convenios, en caso de que los hubiera, ninguna información sobre subvenciones, y el apartado de normativa también es escaso.

Por tanto, es evidente que falta información de la contemplada en los artículos mencionados de la Ley

19/2013, y de la que en concepto de mínimos recoge el artículo 9 de la Ley 2/2015 valenciana, por lo que la conclusión que de las comprobaciones efectuadas por este Consejo se derivan, en el presente caso, no puede sino ser negativa.

El portal de transparencia de la Mancomunidad de la Ribera es a fecha de hoy totalmente deficiente, no estando disponible en él mucha de la información que, en cuanto a sus obligaciones de publicidad activa, se ha hecho referencia en el Fundamento Jurídico segundo.

Ante las carencias encontradas nos vemos obligados a admitir la denuncia del reclamante que demuestra el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que deberán ser publicadas por parte de la Mancomunidad en cumplimiento de los artículos 6, 7, y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tal y como establece el artículo 8.4 de la Ley 2/2015 de 2 de abril.

RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

Primero.- Estimar la denuncia formulada por Don [REDACTED] contra la Mancomunitat de la Ribera Baixa por incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, instando a dicha mancomunidad a satisfacer las exigencias que en materia de publicidad activa le impone la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en virtud de lo previsto en el artículo 8.4 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de esta resolución.

Segundo. - Invitar a Don [REDACTED] a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**



Ricardo García Macho